



FACULTAD
DE CIENCIAS
ECONÓMICAS



Universidad
Nacional
de Córdoba

REPOSITORIO DIGITAL UNIVERSITARIO (RDU-UNC)

Comparación internacional de normativas sobre tasas de interés

Olga Graciela Andonian, Mariela Soraya Rópolo,
Nancy Gladis Rocabado, Evelín Mariel Rabbia

Ponencia presentada en XXXIX Jornadas Nacionales de Profesores Universitarios de
Matemática Financiera realizado en 2018 en Villa Mercedes. San Luis, Argentina



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual
4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)

COMPARACIÓN INTERNACIONAL DE NORMATIVAS SOBRE TASAS DE INTERÉS

Olga Graciela ANDONIAN
Mariela Soraya RÓPOLO
Nancy Gladis ROCABADO
Evelin Mariel RABBIA

Universidad Nacional de Córdoba - Facultad de Ciencias Económicas - Departamento de Estadística y Matemática - Instituto de Estadística y Demografía

olga.andonian@gmail.com
marielaropolo@hotmail.com
nancyrocabado@yahoo.com.ar
everabbia@yahoo.com

Resumen

Los cálculos de intereses en la contratación de servicios bancarios y financieros pueden condicionar las preferencias y elecciones de los consumidores. Sin embargo, en todo el mundo existieron y existen métodos de cálculos de los intereses que pueden perjudicar o beneficiar a los clientes financieros, situación no siempre advertida por la sociedad. De ahí la importancia de identificar la tasa de interés en cada una de las operaciones al momento de tomar decisiones, conocer sus métodos de cálculo y el contexto donde actúan.

El estudio de la semántica de las distintas tasas implica analizar su significado, métodos de cálculo y supuestos particulares.

A nivel nacional como internacional cada país tiene un órgano regulador de su sistema financiero que establece instrucciones generales y específicas relativas a operaciones comunes a las instituciones financieras.

En el presente trabajo se relevó la legislación nacional y de países limítrofes, referidos a aspectos que regulan las tasas de interés que se enuncian y que se aplican en las entidades financieras, realizando un estudio descriptivo y comparativo de las mismas, a partir del desarrollo de tres aspectos:

- Órgano Rector de las entidades financieras.
- Las tasas de interés utilizadas en operaciones de crédito y de inversión.
- Publicidad y exposición al público.

Palabras Clave: tasa de interés – normativa – cálculo financiero

Los cálculos de intereses en la contratación de servicios bancarios y financieros pueden condicionar las preferencias y elecciones de los consumidores. Sin embargo, en todo el mundo existieron y existen métodos de cálculos de los intereses que pueden perjudicar o beneficiar a los clientes financieros, situación no siempre advertida por la sociedad. De ahí la importancia de identificar la tasa de interés en cada una de las operaciones al momento de tomar decisiones, conocer sus métodos de cálculo y el contexto donde actúan.

Hay que poner de manifiesto que existen normas de derecho que regulan los métodos de cálculos de intereses. Estas normas son de aplicación obligatoria en los países en los cuales rigen, pero no siempre pueden abarcar la totalidad de los contratos realizados entre las partes.

El estudio de la semántica de las distintas tasas implica analizar su significado, métodos de cálculo y supuestos particulares.

Nombres de tasas de interés tales como: Tasa Nominal Anual (TNA), Tasa Equivalente Anual (TEA), Tasa Anual Equivalente (TAE), Tasa de Interés Efectiva Anual, Tasa de Interés Anual Contractualmente Aplicada, Tasa de Interés Anual (TIA), entre otros, nos hacen pensar en la existencia de tasas con distintos nombres e igual metodología de cálculo o viceversa. A la vez, su análisis permite considerar lo acertado de su enunciación o de su aplicación práctica. El tratamiento del tiempo en las operaciones financieras, con la consideración de un año de 360 días o de 365 días, también requiere análisis.

Los distintos estamentos del Estado, pretenden legislar para lograr la mayor transparencia en las operaciones que se realicen, pero en ocasiones puede ser confuso o contradictorio lo plasmado. A nivel nacional como internacional cada país tiene un órgano regulador de su sistema financiero que establece instrucciones generales y específicas relativas a operaciones comunes a las instituciones financieras.

En el presente trabajo se realizará un estudio descriptivo y comparativo de modelos y métodos del cálculo de las tasas de interés en las operaciones financieras, relevando la legislación existente nacional y de países limítrofes, referidos a aspectos que regulan las tasas de interés que se enuncian y que se aplican en las entidades financieras.

Se analizarán en este desarrollo tres aspectos:

- Órgano Rector de las entidades financieras.
- Las tasas de interés utilizadas en operaciones de crédito y de inversión.
- Publicidad y exposición al público.

Este análisis forma parte de un proyecto de investigación que ha sido presentado para su evaluación para el período 2018-2019 en SECYT.

0.

En el cálculo financiero, se define la tasa de interés como el incremento de una unidad de capital inicial en una unidad de tiempo.

Dos o más tasas de interés son equivalentes cuando corresponden a operaciones financieras equivalentes. Y dos o más operaciones financieras son equivalentes cuando con distintas unidades de tiempo, la unidad de capital inicial produce el mismo monto o interés al cabo del mismo período de tiempo.

En las operaciones financieras es común establecer una tasa de interés anual, pero efectuar los pagos o la capitalización de los intereses en períodos menores. La tasa de interés de la operación " i " que corresponde al período de pago o capitalización de intereses se calcula como una tasa proporcional, a partir de una tasa nominal anual (TNA). La TNA es el interés de la unidad de capital en un año bajo el supuesto de que

habiendo dividido el año en “m” partes iguales, el interés de cada una de las “m” partes es igual al interés del primer m-ésimo.

A partir de estas definiciones, se presenta el interrogante acerca de las distintas definiciones previstas en las normativas que regulan los sistemas financieros de Argentina y los países limítrofes, cuál es el órgano rector del sistema en cada uno de ellos, como así también la información destinada al público.

A. República Argentina

1- Órgano Rector de las entidades financieras

En Argentina, el órgano rector de las entidades financieras es el Banco Central de la República Argentina (BCRA), que tiene por objetivos, según se establece en su Carta Orgánica, asegurar la estabilidad monetaria y financiera, el empleo, y el desarrollo económico con equidad social.

Entre las funciones y facultades del Banco, conforme se establece en el art. 4 de su Carta Orgánica, se pueden mencionar:

- a) Regular el Sistema Financiero y aplicar la Ley de Entidades Financieras y las normas que en consecuencia se dicten;
- b) Regular la cantidad de dinero y las Tasas de Interés, y regular y orientar el crédito.

2- Las tasas de interés utilizadas en operaciones de crédito y de inversión

El Banco Central de la República Argentina periódicamente publica comunicaciones referidas a “Tasas de interés en las operaciones de crédito”. Para el presente trabajo se analizará el texto ordenado con fecha 19 de Julio de 2018

El BCRA define en forma clara “Las tasas de interés compensatorio se concertarán libremente entre las entidades financieras y los clientes teniendo en cuenta, de corresponder, las disposiciones establecidas en casos de regímenes específicos”.

Los contratos de préstamos se pueden concertar a:

- Tasas Fijas.
- Tasas Variables.

La Comunicación “A” 6545, que se encuentra en el texto ordenado, norma respecto a la “Expresión de las Tasas”, con el propósito de que las tasas de interés se expresen en forma homogénea y transparente dentro del mercado financiero, para que los usuarios del crédito dispongan de elementos comparables para su evaluación.

Las tasas a las que hace alusión dicha comunicación son:

- *Tasa de interés o de descuento anual contractualmente pactada:*

La Comunicación no define esta tasa. Establece que debe expresarse en tanto por ciento con al menos un decimal. Esta tasa se conoce en el mercado como Tasa Nominal Anual (TNA).

- *Tasa de interés efectiva anual:*

Según el contrato, hay operaciones en las cuales los intereses se calculan en forma vencida para percepciones periódicas o íntegras, y determinados proporcionalmente a partir de una tasa anual. Es decir, en estas operaciones se aplica lo que en Matemática Financiera se conoce como tasa de interés, que surge a partir de una TNA. La tasa de interés efectiva anual, según la Comunicación, se calcula:

$$i = \left[\left(1 + i_s * \frac{m}{(df * 100)} \right)^{\frac{df}{m}} - 1 \right] * 100$$

Para operaciones en las cuales, según el contrato, los intereses se calculan en forma adelantada y se perciben íntegramente, determinados proporcionalmente a partir de una tasa anual (o sea, en aquellos casos en que se utiliza lo que en Matemática Financiera se denomina tasa de descuento, a partir de una tasa nominal anual de descuento), la fórmula a aplicar para obtener la tasa de interés efectiva anual según la Comunicación es:

$$i = \left[\left(\frac{1}{1 - d * \frac{m}{df * 100}} \right)^{\frac{df}{m}} - 1 \right] * 100$$

En las expresiones anteriores se entiende:

i: tasa de interés anual efectiva, equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento, con dos decimales.

i_s: tasa de interés anual contractualmente aplicada, en tanto por ciento.

d: tasa de descuento anual contractualmente aplicada, en tanto por ciento.

m: cantidad de días correspondiente a cada uno de los subperíodos de percepción de intereses cuando se los cobre en forma periódica, o de la operación cuando se los cobre en una sola oportunidad. Cuando dichos subperíodos sean en días fijos por lapsos **mensuales**, bimestrales, etc., se consideran a estos efectos como de **30 días**, 60 días, etc., respectivamente.

df: 365 o 360, según el divisor fijo que corresponda utilizar.

El divisor fijo, según lo establece la Comunicación, será:

- General: **365 días**
- Préstamos Hipotecarios sobre vivienda, y prendarios para automotores **360 días**.

Las fórmulas precedentes son financieramente correctas, pero la definición de la cantidad de días correspondientes a subperíodos mensuales, bimestrales, etc., genera una distorsión cuando el denominador a aplicar es de 365 días, dado que se considera que un mes es igual a 30 días, un bimestre, a 60 días, y así sucesivamente.

• *Costo financiero total:*

Se expresará en forma de tasa efectiva anual, en tanto por ciento con al menos un decimal, y se determinará agregando a la tasa de interés el efecto de las comisiones y cargos asociados a la operación, vigentes al momento de la contratación, indicando expresamente si esos conceptos podrán modificarse de conformidad con los parámetros y criterios preestablecidos en el contrato.

Entre los conceptos computables se pueden mencionar:

- Primas y otras erogaciones por la contratación de seguros en relación con los prestatarios y los bienes objeto de las financiaciones, cuando sean requeridas como condición para la obtención del crédito.
- Gastos de apertura y mantenimiento de cuentas de depósitos y los vinculados a tarjetas de crédito y/o de compra asociadas a las financiaciones.
- Cargos de tasación de bienes.
- Impuesto al valor agregado sobre los intereses en el caso de que el prestatario sea consumidor final.
- Etc.

3- *Publicidad y exposición al público*

La publicidad en medios gráficos de créditos específicos debe hacer mención a la cantidad de cuotas, su importe y tasa, y además exponer en forma legible y destacada la siguiente información:

- Tasa de interés nominal anual.
- Tasa de interés efectiva anual.
- Costo financiero total.
- Carácter fijo o variable de la tasa de interés.

Las tasas deberán exponerse en tanto por ciento con al menos un decimal, discriminando las que correspondan a operaciones en pesos de las de moneda extranjera.

La publicidad del costo financiero total deberá colocarse en una tipografía en color destacado, de idéntica fuente y de tamaño al menos cinco veces mayor –conservando todas las proporciones de espesor de trazos, alto y ancho– al que se utilice para informar el nivel de la tasa nominal anual.

Respecto a la exposición en los documentos, en todas las operaciones, cualquiera sea su instrumentación, corresponde que en los contratos, recibos, notas de débito u otros documentos de relación con los clientes, donde se expliciten tasas o importes de intereses, se deje expresa constancia de los siguientes aspectos:

- Tasa de interés o de descuento anual contractualmente pactada, en tanto por ciento con al menos un decimal.
- Tasa de interés efectiva anual equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida, en tanto por ciento con al menos un decimal.
- Carácter fijo o variable de la tasa de interés, con indicación en este último caso de los parámetros que se emplearán para su determinación y periodicidad del cambio.
- Costo financiero total (CFT), se expresará en forma de tasa efectiva anual, en tanto por ciento con al menos un decimal.

B. Estado Plurinacional de Bolivia

1- *Órgano Rector de las entidades financieras*

El Banco Central de Bolivia, al igual que en nuestro país, es el que concentra todas las atribuciones para determinar la política monetaria, cambiaria y de pagos, emisión de moneda nacional y administración de reservas internacionales.

Es la Gerencia de Asuntos Legales, la que imparte la normativa para servicios financieros. En el marco legal para la protección al consumidor financiero, a través de Circulares y Resoluciones Ministeriales, determina el glosario de términos financieros comunes a utilizar en todas las entidades financieras y su fórmula de cálculo.

Dentro de dicha Gerencia, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) cumple la función específica de regular y publicar el Marco Legal y Normativo para Servicios Financieros.

2- *Las tasas de interés utilizadas en operaciones de crédito y de inversión*

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) establece las siguientes definiciones de tasas:

- *Tasa Periódica:*

Es la tasa anual dividida entre el número de períodos inferiores o iguales a 360 días, que la entidad supervisada defina para una operación financiera. Se destaca en este punto que el divisor es de 360 días.

- *Tasa de Interés Variable:*

Es la tasa de interés que se define en el contrato entre la entidad supervisada y el cliente, que se ajusta periódicamente de acuerdo con el plan de pagos, en función a las variaciones de la TRe o de una tasa internacional publicada por el Banco Central de Bolivia.

- *Tasa de Interés Nominal o de Pizarra, Activa o Pasiva:*

Es la tasa de interés ofertada al público para operaciones de crédito o de depósito, según corresponda, que no considera capitalizaciones o recargos adicionales.

- *Tasa de Interés Fija:*

Es la tasa de interés que se define en el contrato entre la entidad supervisada y el cliente, que no puede ser reajustada unilateralmente en ningún momento durante el plazo que se ha pactado como fija en el contrato, cuando la modificación a ser realizada afecte negativamente al cliente.

- *Tasa de Interés Efectiva Pasiva (TEP):*

Es la remuneración total que percibe un depositante, expresada en porcentaje anualizado, incluyendo capitalizaciones y otras remuneraciones.

- *Tasa de Interés Efectiva Activa al Cliente (TEAC):*

Es la tasa de interés anual que iguala el valor presente de los flujos de los desembolsos con el valor presente de los flujos de servicio del crédito. El cálculo del valor presente debe considerar la existencia de períodos de tiempo inferiores a un año, cuando así se requiera. En tal caso, la TEAC debe ser el resultado de multiplicar la tasa periódica por el número de períodos del año.

$$\frac{D_1}{(1 + e_1 * r) * (1 + i)^{q1}} + \dots + \frac{D_m}{(1 + e_m * r) * (1 + i)^{qm}}$$

$$= \frac{P_1}{(1 + f_1 * r) * (1 + r)^{t1}} + \dots + \frac{P_n}{(1 + f_1 * r) * (1 + r)^{tn}}$$

Donde:

r: TEAC.

Dk: Montos de los desembolsos parciales del crédito.

qk: Números de períodos completos desde la fecha de la transacción del crédito hasta el desembolso k.

ek: Fracción del período en el intervalo de tiempo desde la transacción del crédito hasta el desembolso k.

m: Número de desembolsos.

Pj: Monto del pago j, incluye la amortización, intereses y otros cargos financieros.

tj: Número de períodos completos desde la transacción del crédito hasta el pago j.

fj: Fracción del período en el intervalo de tiempo desde la transacción del crédito hasta el pago j.

n: Número de pagos.

- *Tasa de Interés Efectiva Activa (TEA):*

Es el costo total del crédito para el prestatario, expresado en porcentaje anualizado, que incluye todos los cargos financieros que la entidad supervisada cobre al prestatario.

$$TEA = \left[\frac{\left[1 + (i + c) \frac{PPI}{360} \right]^{\frac{360}{PPI}}}{1 - Or} \right] - 1$$

Donde:

i: tasa nominal anual

c: comisiones expresado en tanto por uno

PPI: Periodicidad del pago de intereses

Or: otros recargos expresado en tanto por uno

Es de destacar que en esta fórmula de cálculo se incluyen, a diferencia de la Argentina, no sólo la tasa de interés, sino también comisiones.

- *Tasa de Interés de referencia (TRe):*

Es la tasa de interés efectiva pasiva promedio ponderada de los depósitos a plazo fijo calculada considerando todos los plazos de las operaciones de estos depósitos del sistema bancario, correspondientes a la semana anterior a la fecha de contratación de la operación o de ajuste de la tasa variable, según corresponda.

3- Publicidad y exposición al público

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) publica un sistema de difusión de normativas para Servicios Financieros, donde se encuentran disposiciones relativas a la protección al consumidor.

La ASFI brinda información de los tarifarios de productos y servicios que las entidades de intermediación financiera ofrecen con el propósito de que el público en general cuente con mayor información al respecto, lo que posibilitará que un cliente o potencial cliente pueda comparar las tarifas de un producto o servicio financiero por entidad.

C. República de Chile

1- Órgano Rector de las entidades financieras

En la República de Chile es el Banco Central de Chile fue creado en 1925. Primeramente estuvo sujeto a la fiscalización general de la Superintendencia de Bancos, creada por Ley General de Bancos en el mismo año.

A través del tiempo el Banco Central pasó a desempeñar un rol más activo en el desarrollo de la economía nacional. Es así como en 1989 la Ley N° 18.840 le dio rango constitucional, consagrando su autonomía técnica y patrimonial. Consecuencia de ello, el Banco Central dejó de estar sujeto a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Banco Central de Chile detenta atribuciones en materias: monetarias, financieras, crediticias y de cambios internacionales. Entre sus funciones se pueden mencionar: Emitir billetes y monedas; regular la cantidad de dinero en circulación y de crédito; regular el sistema financiero y el mercado de capitales; cautelar la estabilidad del

sistema financiero; actuar como agente fiscal; participar y operar con organismos internacionales.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) es una institución pública cuyo mandato es supervisar a los bancos e instituciones financieras en resguardo de los depositantes y del interés público; su misión es velar por la estabilidad del sistema financiero.

2- Las tasas de interés utilizadas en operaciones de crédito y de inversión

Los contratos de préstamos se pueden concertar a:

- *Tasa fija*: es aquella cuyo valor se mantendrá inalterado durante todo el período de vigencia de la operación.
- *Tasa variable*: es aquella que se expresa como un valor de referencia más un cierto margen (o spread).

Entre las tasas que informan las obligatoriamente las instituciones financieras, se pueden mencionar:

- *Tasa de interés anual*:

El artículo 11 de la Ley N° 18.010, establece que, en todas las operaciones de crédito de dinero, regladas por la ley (reajustables o no reajustables, en moneda nacional o en moneda extranjera), los plazos de meses son de **30 días** y los de años, de **360 días**. Por lo tanto, para el solo efecto del cálculo de intereses en una operación con tasas mensuales o anuales, el divisor será siempre de 30 ó 360 y el multiplicador el número de días que efectivamente corresponda al período que comprende la operación. En cambio, para el vencimiento de los efectos de comercio o valores mobiliarios con que se documente la operación, los plazos de años o de meses comprenderán los días que indica el artículo 48 del Código Civil. Este Código establece que el plazo del mes puede ser de **28, 29, 30 o 31 días** y el plazo de un año de **365 o 366 días** según el corresponda

Es destacar en este punto que lo que se denomina tasa de interés anual es una tasa proporcional.

Quedan excluidos del cálculo de la tasa efectiva solamente los siguientes importes de cargo del deudor: a) Impuesto de timbres y estampillas; b) Gastos notariales; c) Gastos inherentes a bienes recibidos en garantía (ej. gastos de tasación de bienes, de registro de prendas o hipotecas, etc.); d) Pagos de primas de seguros de desgravamen y de cesantía.

La obligación de considerar las comisiones para calcular los intereses efectivos de un crédito, no comprende aquellas comisiones que los bancos cobren por actos complejos en que se presta un servicio bancario complementario o diferente de la operación de crédito de dinero.

- *Carga anual equivalente (CAE)*:

La Carga Anual Equivalente (CAE) es un indicador que ha introducido la Ley N° 20.555, del 2011, que modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores. Permite la comparación entre las distintas alternativas que ofrecen los proveedores de productos o servicios financieros.

La CAE se expresa en un porcentaje que revela el costo de un crédito en un período anual, cualquiera sea el plazo pactado para el pago de la obligación. A diferencia de la tasa de interés, la CAE incluye todos los gastos y costos del crédito: intereses, impuesto del crédito, los gastos notariales, seguro de desgravamen, etc.

Si bien el cálculo del CAE tiene ciertas particularidades según la operación realizada, a los efectos de este trabajo se tomó el caso de operaciones de créditos de consumo. Para el cálculo de CAE, se debe encontrar el valor i_f que iguala el valor presente de

todas las cuotas que paga el consumidor con el monto líquido del crédito otorgado de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\sum_{n=1}^N D_n (1 + i_f)^{-tn} = \sum_{m=1}^M R_m (1 + i_f)^{-tm}$$

Donde:

D_n : Dineros recibidos por el contratante.

R_m : Pagos por amortización, intereses, los gastos o cargos del crédito y los gastos o cargos por productos o servicios voluntariamente contratados, si los hubiere.

n : Número de desembolsos en los que se entrega el crédito de consumo.

m : Número de los pagos simbolizados por R

tn : Tiempo transcurrido desde la fecha de equivalencia elegida hasta la de la disposición n . La frecuencia de tiempo deberá ser consistente con la frecuencia de composición de la tasa de interés.

tm : Tiempo transcurrido desde la fecha de equivalencia elegida hasta la del pago m . La frecuencia de tiempo deberá ser consistente con la frecuencia de composición de la tasa de interés.

i_f : Tasa en base anual, con frecuencia f .

Obtenido el valor de i_f que iguala el valor presente de todas las cuotas con el monto líquido del crédito otorgado, la CAE se calcula como:

$$CAE = i_f * f$$

Como se observa, si bien el cálculo de i_f es financieramente correcto, a partir del método de la tasa interna de rendimiento (TIR), al determinar la CAE se realiza un cálculo lineal.

3- Publicidad y exposición al público

La SBIF en la recopilación actualizada de normas, en su capítulo 7-1 establece cómo informarán los bancos al público las tasas de interés que apliquen a sus colocaciones y captaciones:

La tasa de interés que corresponde a operaciones tanto de colocaciones como de captaciones, reajustables y no reajustables, deberá considerar siempre el interés de cobro vencido y expresarse en términos anuales siendo facultativo indicar la correspondiente al período a que esté referida la operación (30, 40, 60, 90 días, etc.).

Para ese efecto, las tasas por un período se expresarán en términos anuales considerando, **linealmente**, su equivalente para **360 días**.

Chile está adscrito a un régimen de límites de usura, emplea la tasa de interés nominal como criterio y la autoridad ha estipulado, para el caso de los créditos, un límite de interés que recibe el nombre de interés máximo convencional. Este interés no puede exceder en más de un 50% el interés corriente que rige al momento de la convención, ya sea que se pacte una tasa fija o variable.

Los bancos deben proporcionar al público la información de que se trata en forma clara y completa mediante la colocación de pizarras en lugares visibles y destacados, que contengan solamente esa información, de modo que ella sea fácilmente ubicable para todos.

La ley 20.555 establece que los proveedores deberán informar la carga anual equivalente en toda publicidad de operaciones de crédito en que se informe una cuota o tasa de interés de referencia y que se realice por cualquier medio masivo o individual. En todo caso, deberán otorgar a la publicidad de la carga anual un tratamiento similar a la de la cuota o tasa de interés de referencia, en cuanto a tipografía de la gráfica, extensión, ubicación, duración, dicción, repeticiones y nivel de audición.

D. República Oriental del Uruguay

1- Órgano Rector de las entidades financieras

El Banco Central del Uruguay (BCU) fue creado en 1967. Tiene autonomía técnica, administrativa y financiera en los términos de la Constitución de la República y de la Carta Orgánica.

Sus principales finalidades son la estabilidad de precios y la regulación y supervisión del sistema financiero y del sistema de pagos. Debe velar por la estabilidad, solvencia y funcionamiento adecuado de las instituciones del sistema financiero.

Para ello a través de la Ley N° 18.401 del año 2008 se creó la Superintendencia de Servicios Financieros contemplando la agrupación de varias funciones dispersas dentro del Banco Central.

La Superintendencia de Servicios Financieros tiene a su cargo la supervisión y regulación del sistema financiero, así como la responsabilidad de divulgar información financiera de las entidades controladas. Para desarrollar sus objetivos cuenta con autonomía de carácter técnico y operativo.

El Banco Central del Uruguay promueve la confianza de los usuarios del Sistema Financiero y los orienta para un relacionamiento más ágil y transparente con las instituciones supervisadas.

A partir del 30 de diciembre de 2011 el sitio web institucional del BCU cuenta con el denominado "Portal del Usuario Financiero" donde el usuario encuentra información sobre productos y servicios bancarios (créditos, depósitos, tarjetas, cheques, etc.) o de otras instituciones del Sistema Financiero (Ahorro Previsional AFAPS, Seguros y Mercado de valores).

Se incluye a su vez un programa de divulgación de los derechos y obligaciones de los usuarios, y textos educativos que contribuyen a una mejor comprensión de algunos de los conceptos económicos y financieros básicos (tasas de interés, comisiones, etc.)

2- Las tasas de interés utilizadas en operaciones de crédito y de inversión

El Portal del Usuario financiero define los Tipos de Tasas de Interés que se pueden encontrar en las distintas operaciones:

- *Tasa de Interés Fija y Tasa de Interés Variable:*

La tasa de interés fija es aquella que permanece igual durante la vigencia del préstamo en tanto la tasa de interés variable puede fluctuar durante la vigencia del mismo.

En caso que las tasas de interés sean variables, en general están compuestas por un índice de referencia (por ejemplo, una tasa de interés muy usada en todo el mundo y que se determina en Londres, denominada LIBOR) más un "plus". Así, se puede expresar la tasa variable como: "Libor + 3%". Otro índice, utilizado en el Uruguay, es la UI (unidad indexada) que registra la variación del índice de precios al consumidor.

- *Tasa Efectiva Anual (T.E.A.):*

Es un indicador expresado como tanto por ciento anual, que muestra el costo o rendimiento efectivo de un producto financiero. El cálculo de la TEA está basado en el tipo de interés compuesto y parte del supuesto de que los intereses obtenidos se vuelven a invertir a la misma tasa de interés.

- *Tasa Nominal:*

No define la Tasa Nominal pero establece que es una forma de expresar una tasa efectiva. La TEA aplicada una sola vez, produce el mismo resultado que la tasa nominal según el período de capitalización. En el caso, de que sólo se considere un

período, la tasa de ese período tiene la característica de ser simultáneamente, nominal y efectiva.

- *Tasa de Interés Implícita:*

Se aplica en aquellas prestaciones con otros costos de un crédito, además de la tasa de interés

Son erogaciones que, sin ser los intereses compensatorios ni moratorios, deben ser pagadas al acreedor en una operación de crédito.

Como ejemplo se pueden mencionar las comisiones, los seguros, los gastos de administración y los gastos de envío. Estas partidas pueden considerarse para determinar una tasa que las incluya, además del interés y permitan así determinar el costo financiero total del préstamo. La tasa que las incluye se la conoce como tasa de interés implícita o tasa interna de retorno.

Para hallar la tasa implícita en términos financieros TIR, se define la siguiente fórmula:

$$D_0 + G_0 - P_0 = \frac{D_1 + G_1 - P_1}{(1+i)^1} + \frac{D_2 + G_2 - P_2}{(1+i)^2} + \dots + \frac{D_n + G_n - P_n}{(1+i)^n} \quad (\#1)$$

Donde:

D representa los desembolsos del préstamo que recibe el deudor en cada momento del tiempo;

G representa los gastos fijos de concesión y administración del crédito que el acreedor puede descontar del cómputo de la tasa conforme a la ley.

P representa todos los pagos que realiza el deudor en cada momento del tiempo;

Los subíndices 0, 1, 2,..., n representan los diferentes momentos del tiempo, de forma tal que D_0 es el desembolso inicial que recibe el deudor, G_0 es la suma de hasta 10 UI de gastos fijos de concesión y administración del crédito que el acreedor puede excluir del cómputo de la tasa de interés implícita al momento inicial de conceder el préstamo y P_0 es el pago que el deudor hace, si lo hubiere, en el momento de recibir el monto inicial.

D_1, D_2, \dots, D_n son los sucesivos desembolsos que recibe el deudor, si los hubiere, y P_1, P_2, \dots, P_n son los sucesivos pagos que realiza el deudor. G_1, G_2, \dots, G_n son los sucesivos gastos fijos de administración del crédito que el acreedor puede excluir del cómputo de la tasa de interés implícita por hasta 2 UI por cuota y por un total de 20 UI.

La tasa implícita o TIR se calcula sobre la base del valor de i tal que ambos lados de la ecuación (#1) sean iguales, de forma que la siguiente expresión sea igual a cero:

$$D_0 + G_0 - P_0 - \frac{D_1 + G_1 - P_1}{(1+i)^1} + \frac{D_2 + G_2 - P_2}{(1+i)^2} + \dots + \frac{D_n + G_n - P_n}{(1+i)^n} = 0$$

Para expresar la tasa hallada en términos de tasa efectiva anual (TEA) debe realizarse la siguiente transformación al valor de i que surge de la ecuación (#1):

$$TEA = [(1+i)^T - 1] * 100$$

Donde:

T = 1 si los diferentes momentos del tiempo 0, 1, 2,...n son años;

T = 2 si los diferentes momentos del tiempo 0, 1, 2,...n son semestres;

T = 3 si los diferentes momentos del tiempo 0, 1, 2,...n son cuatrimestres;

T = 4 si los diferentes momentos del tiempo 0, 1, 2,...n son trimestres;

T = 6 si los diferentes momentos del tiempo 0, 1, 2,...n son bimestres;

T = 12 si los diferentes momentos del tiempo 0, 1, 2,...n son meses;

T = 365 si los diferentes momentos del tiempo 0, 1, 2,...n son días.

En los casos en que de acuerdo a la legislación vigente los intereses de la operación financiera estuvieran gravados por el Impuesto al Valor Agregado, u otros impuestos legalmente a cargo del deudor, deberá excluirse el componente de impuestos a los intereses y calcular la TIR correspondiente al flujo de fondos resultante.

La Ley de interés y usura del año 2007, establece en su art. 4 como deben expresarse y aplicarse las tasas de interés: "...Las tasas de interés fijas deberán expresarse en términos efectivos anuales, en porcentaje y con al menos dos decimales.

Para su aplicación se utilizará la tasa efectiva equivalente al período de financiación que corresponda.

Cuando el pago de las operaciones asimiladas se realice periódicamente, la tasa efectiva anual se calculará anualizando las tasas establecidas para el período de referencia.

En el caso de que se acordaran tasas de interés variables se establecerá una tasa de referencia, la que podrá ser una tasa nominal o efectiva anual y, si correspondiera, el margen pactado sobre la tasa de referencia. Este último se expresará en porcentajes con al menos dos decimales.

A los efectos del cálculo de la tasa efectiva anual y de las tasas de interés de mora, los años se considerarán de trescientos sesenta y cinco días."

3- Publicidad y exposición al público

Según establece la Superintendencia de Servicios Financieros cuando las empresas de intermediación financiera informan sobre las tasas de interés que pagan por los depósitos, deben establecer siempre lo siguiente:

- la tasa de interés efectiva anual (TEA),
- la modalidad del depósito (caja de ahorro o a plazo),
- el plazo
- y el importe mínimo por debajo del cual el banco no acepta el depósito.

Además, en las dependencias que captan depósitos, deben exponerse en forma visible al público, carteles con esa información.

Las empresas que otorgan créditos también están obligadas a informar a quienes solicitan préstamos o tarjetas de crédito, en forma previa a la contratación, las condiciones de dichos productos, incluida la tasa de interés que se cobra, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros, multas, tributos o cualquier otro importe que será de cargo de quien toma el crédito o préstamo.

Las empresas de intermediación financiera deberán suministrar información sobre tasas de interés activas y pasivas por las operaciones pactadas en cada mes, de acuerdo con las instrucciones que imparte la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes al mes informado.

E. República del Paraguay

1- Órgano Rector de las entidades financieras

El Banco Central del Paraguay (BCP) fue creado en 1952. Es una persona jurídica de derecho público, con carácter de organismo técnico y con autarquía administrativa y patrimonial y autonomía normativa en los límites de la Constitución Nacional y las leyes.

Son objetivos fundamentales del BCP preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Banco Central del Paraguay, entre otras funciones: participa con los demás organismos técnicos del Estado en la formulación

de la política monetaria, crediticia y cambiaria, siendo responsable de su ejecución y desarrollo; actúa como banco de bancos; promueve la eficacia, estabilidad y solvencia del sistema financiero, a través de la Superintendencia de Bancos.

Dicha Superintendencia es un órgano técnico que goza de autonomía funcional, administrativa y financiera en el ejercicio de sus atribuciones. Entre sus funciones se destaca adoptar las medidas de ordenación, vigilancia y disciplina de bancos, financieras, casas de cambios, etc.

2- Las tasas de interés utilizadas en operaciones de crédito y de inversión

La Circular N° 259/2001 de la Superintendencia de Bancos conceptualiza y aclara procedimientos para el cálculo de las tasas de interés en Paraguay.

Entre los conceptos que contiene dicha Circular se destacan:

- *Interés*: es el alquiler o rédito que la unidad demandante de fondos conviene pagar por un dinero tomado de la unidad oferente de fondos. Dicho producto también incluye los costos - de la gestión de crédito.

Como se puede observar, esta conceptualización de interés excede el concepto financiero, incluyendo costos.

- *Tasa*: La tasa de la operación financiera es el precio del dinero o suma que se debe pagar por cada unidad de dinero, en una unidad de tiempo convencionalmente estipulada. Las tasas de interés compensatorio y punitivo se concertarán libremente entre las entidades financieras y sus clientes.
- *Unidad de tiempo*: La unidad de tiempo utilizada por convención para la expresión de la tasa de interés es el año de 365 días. Los intereses se calculan sobre la base (divisor fijo) de un año de 365 días.
- *Percepción de intereses*: corresponde al cómputo de intereses, ya sea para su pago efectivo inmediato y/o para su incorporación a los saldos financiados, en forma total o parcial.
- *Periodo de pago o percepción*: es el tiempo medido en días, transcurrido entre una percepción y otra en operaciones de pago múltiple, o de la operación cuando se los cobre en una sola oportunidad. Cuando dichos periodos de percepción sean en días fijos por lapsos **mensuales, bimestrales**, etc., se consideran a estos efectos como de **30 días, 60 días**, etc., respectivamente.

En este punto se advierte una coincidencia con la normativa Argentina. La diferencia estaría dada en que en la normativa paraguaya el divisor siempre es de 365 días para el año (y en la Argentina, según la operatoria, 360 o 365 días).

- *Frecuencia de percepción*: es la cantidad de periodos de percepción por año. Su valor es el cociente entre 365 y el número de días del periodo de percepción.

Al igual que en los países precedentemente analizados, los contratos pueden concertarse a tasa fija o variable.

Distingue conceptualmente entre:

- *Tasa Anual Nominal*:

De acuerdo a la Circular bajo análisis, todo dinero percibido por alguno de los conceptos que constituyen "interés", incrementan las sumas devengadas por intereses compensatorios.

Esta tasa incluye los costos propios de la gestión crediticia y otros gastos considerados "interés" en las reglamentaciones emitidas por el Banco Central del Paraguay y la Superintendencia de Bancos. A modo de ejemplo: informes comerciales,

verificación de domicilio, gastos internos de tramitación, análisis y aprobación, comisiones de aprobación, franqueo, etc.

No son imputables como interés los gastos por tasaciones de garantías, gastos notariales, seguros de crédito, impuestos, gastos de inscripción y legalización de títulos.

Cuando el periodo de pago es de un año, la tasa anual nominal es la tasa interna a la que permanecen invertidos los dineros en juego.

Cuando el periodo de pago es diferente a un año, la tasa anual nominal es el producto de la tasa interna a la que permanecen invertidos los dineros en juego multiplicado por la frecuencia de percepción.

Como se observa, esta tasa nominal es en parte asimilable al Costo Financiero Total de la Argentina en cuanto incorpora otros gastos y comisiones. Y en cuanto a la forma de cálculo de la tasa anual, se asimila a la TNA de la Argentina, dado que resulta proporcional.

- *Tasa Anual Efectiva:*

Expresa la Circular que es la tasa que realmente produce el dinero (capital) en juego. La tasa anual efectiva puede ser igual o distinta de la tasa anual nominal y esto sólo depende de las condiciones convenidas para el período de pago o percepción.

Un período de percepción de pagos de 365 días (un año) hace que la tasa anual efectiva sea igual a la tasa anual nominal.

Es de resaltar que tanto la tasa anual efectiva como la nominal responden al concepto de interés estipulado en la Circular, que incluye costos. Por lo tanto, esta tasa anual efectiva es asimilable al costo financiero total de la República Argentina.

Para el cálculo de la tasa de interés efectiva anual se utilizarán las siguientes expresiones y fórmulas:

TAE: tasa de interés anual efectiva, equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento, con dos decimales.

i : tasa de interés anual contractualmente aplicada, en tanto por ciento.

t : cantidad de días correspondiente a cada uno de los períodos de percepción de intereses.

df : 365

$$TAE = \left[\left(1 + \frac{i * t}{df * 100} \right)^{\frac{df}{t}} - 1 \right] * 100$$

3- Publicidad y exposición al público

En este punto cabe destacar, además de la Circular N° 259/2001 de la Superintendencia de Bancos, la Resolución N° 2/2001 "Norma sobre transparencia informativa de cálculos y publicación de tasas de interés – Modificación", del Directorio del BCP.

Dicha Resolución establece las directrices conforme a las cuales las entidades del Sistema Financiero informarán al público las tasas de interés, comisiones, impuestos y gastos que apliquen a sus operaciones activas y pasivas. Establece que las tasas de interés que correspondan a operaciones activas y pasivas, se expresarán en términos de tasa nominal anual para períodos de 365 días y de tasa efectiva, considerando los plazos de cobro o pago. Las entidades del Sistema Financiero deberán incluir en dichas tasas los "gastos que constituyen tasas de interés". También establece un esquema mínimo de información de tasas, que indica diversos ítems a informar, según las operaciones. Igualmente se deben dar a conocer gastos y comisiones por servicios. Dispone, además

Respecto a la publicidad, establece que las entidades de crédito proporcionarán información sobre tasas de interés, comisiones, impuestos y otros gastos al público en forma clara y completa mediante la colocación de pizarras en lugares visibles y destacados. Las entidades deberán mantener a disposición del público un extracto con ejemplos de las modalidades de cobro de intereses, comisiones, impuestos y otros gastos. Esta información deberá ser publicada una vez al mes en periódicos diarios de circulación nacional.

Respecto a la exposición en los documentos, tales como contratos, recibos, notas de débito, etc., la Circular establece que en los mismos, se deje expresa constancia de los siguientes aspectos:

- Tasa de interés anual nominal contractualmente pactada, en tanto por ciento con dos decimales.
- Tasa de descuento pactada en las operaciones de modalidad adelantada y pago único, y la tasa de interés anual nominal, en tanto por ciento con dos decimales.
- Tasa de interés efectiva anual, en tanto por ciento con dos decimales.
- Carácter fijo o variable de la tasa de interés, con indicación en este último caso de los parámetros que se emplearán para su determinación y periodicidad del cambio.

F. República Federativa de Brasil

1- Órgano Rector de las entidades financieras

El Banco Central de Brasil (BCB) fue creado en 1964, por Ley 4.595. Vinculado al Ministerio de Hacienda, tiene por misión asegurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda y un sistema financiero sólido y eficiente.

Entre las principales atribuciones del Banco Central se destacan la conducción de las políticas monetaria, cambiaria, de crédito y de las relaciones financieras con el exterior; la regulación y la supervisión del Sistema Financiero Nacional (SFN) y la administración del sistema de pagos y del circulante.

Corresponde al BCB ejercer la fiscalización de las instituciones financieras y aplicar las penalidades previstas. Concede autorización a las instituciones financieras a fin de que puedan funcionar en el país.

2- Las tasas de interés utilizadas en operaciones de crédito y de inversión

El Banco Central de Brasil publica una "Serie de preguntas frecuentes", como parte del Programa de Educación Financiera del BCB. El primer fascículo trata de "Intereses y spread bancario". De dicha publicación, atendiendo al objetivo del presente trabajo, se resalta:

- *Conversión de tasas mensuales a anuales:* En el caso de interés compuesto, la conversión de tasas de interés mensuales (% a.m.) en tasas de interés anuales (% a.a.), es realizada a través de la siguiente fórmula:

$$Taxa\ de\ juros\ (\% a. a.) = \left\{ \left[\frac{Taxa\ de\ juros\ (\% a. m.)}{100} + 1 \right]^{12} - 1 \right\} \times 100$$

- *Libertad de tasas:* en las operaciones de crédito con recursos libres, las tasas de interés son libremente pactadas entre las instituciones financieras y los tomados.

En las operaciones con recursos direccionados, que comprenden los créditos rurales, inmobiliarios y con recursos del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), las tasas de interés están sujetas a límites.

Respecto a la normativa vigente en la materia, se encuentran numerosas Resoluciones que regulan tasas para créditos específicos y tasas referenciales.

- *Tasa de Interés Fija y Tasa de Interés Variable:*

La Resolución N° 3.517 del BCB regula sobre la información y la divulgación del costo efectivo total.

Las instituciones financieras, previamente a la contratación de operaciones de crédito con personas naturales y con microempresas y pequeñas empresas, deberán informar el costo total de la operación, expresado en la forma de tasa porcentual anual. Ese costo total de la operación será denominado **Costo Efectivo Total (CET)**.

El CET debe ser calculado considerando los flujos relativos a las liberaciones y a los pagos previstos, incluyendo la tasa de interés a ser pactada en el contrato, tributos, tarifas, seguros y otros gastos cobrados al cliente; de igual modo, el pago de servicios de terceros contratados por la institución, incluso cuando dichos gastos sean objeto de financiación.

La fórmula de cálculo del CET es la siguiente:

$$\sum_{j=1}^N \frac{FC_j}{(1 + CET)^{\frac{(d_j - d_0)}{365}}} - FC_0 = 0$$

Donde:

FC₀: valor del crédito concedido, neto, en su caso, de los gastos y tarifas pagadas por adelantado anticipadamente.

FC_j: valores cobrados por la institución, periódicos o no, incluidas las amortizaciones, intereses, prima de seguro y tarifa de registro (catastral) o de renovación de registro, cuando sea el caso, así como cualquier otro costo o cargo que se haya incurrido en operación;

j : j-ésimo intervalo existente entre la fecha del pago de los valores periódicos y la fecha del desembolso inicial, expresado en días corridos;

N: plazo del contrato, expresado en días corridos;

d_j: fecha del pago de los valores cobrados, periódicos o no (FC_j);

d₀: fecha de la liberación del crédito por la institución (FC₀).

3- Publicidad y exposición al público

En los informes publicitarios de las operaciones destinadas a adquisición de bienes y servicios por personas naturales y microempresas y pequeñas empresas se deberá informar al CET correspondiente a las condiciones ofrecidas. Los informes publicitarios deben contener, de forma clara y legible, además del CET y del referencial de remuneración, la tasa anual efectiva de intereses ("taxa anual efetiva de juros").

El CET será divulgado con dos decimales, utilizando las Reglas de Redondeo en la numeración decimal (NBR5891), establecidas por la Asociación Brasileña de Normas Técnicas - ABNT.

El BCB pone a disposición del público una lista con las tasas medias de intereses aplicadas por las instituciones financieras en las diferentes modalidades de crédito, a modo de referencia. Esas tasas representan el costo efectivo medio de las operaciones de crédito para los clientes.

CONCLUSIONES

En los países analizados, el órgano rector en materia monetaria y financiera es el Banco Central. Para cumplir íntegramente sus funciones, cuentan con Subgerencias, Superintendencias, Autoridades de Supervisión, etc.

En materia de tasas de interés se advierte una gran variedad de denominaciones. Tasas con una misma designación implican distintos significados, incluyendo diferentes conceptos. Por lo tanto, suponen diferentes fórmulas de cálculo.

El interés en Paraguay incluye costos propios de la gestión de crédito, lo cual resulta ajeno al concepto del cálculo financiero. De igual manera, Bolivia incluye en la Tasa de interés Efectiva Activa (TEA), las comisiones que la entidad supervisada cobre al prestatario.

La consideración de un año de 360 o 365 días condujo a diferentes resultados en los diferentes países, advirtiendo inconsistencias en las fórmulas de cálculo de tasas equivalentes anuales de Argentina y Chile, cuando las unidades de tiempo son mensuales, bimestrales, etc. En el caso de Argentina y Paraguay, la utilización de un denominador de 365 días y de un mes entendido como igual a 30 días, conduce a que la suma de 12 meses no resulte igual al denominador. En el caso de Chile, para el cálculo de intereses en una operación con tasas mensuales o anuales, el divisor será siempre de 30 ó 360 y el multiplicador el número de días que efectivamente corresponda al período que comprende la operación. Por lo tanto, la suma de días del numerador al cabo de un año dará igual a 365 días, que no es igual al denominador de 360 días.

Bolivia, por su parte si bien utiliza un mes de 30 días, el denominador corresponde a 360 días, lo que es consistente.

En cuanto a la publicación, las distintas normativas procuran transparencia en la información, que la misma sea detallada para generar un entorno predecible para la toma de decisiones, promoviendo que el cliente pueda comparar tarifas de un producto o servicio financiero por entidad.

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ Andonian, Olga (2010) – *Matemática Financiera: Material Teórico* – Córdoba – Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Económicas, UNC.
- ❖ Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero del Estado Plurinacional de Bolivia – “Glosario” - <https://www.asfi.gob.bo/index.php/glosario-tecnico-norm.html>, Julio 2018.
- ❖ Banco Central de Bolivia – “Decretos Supremos” - <https://www.bcb.gob.bo/?q=normativa-decretos-supremos> – Julio 2018.
- ❖ Banco Central de Brasil (2016) – “Juros e Spread Bancario” <https://www.bcb.gov.br/conteudo/home-ptbr/FAQs/FAQ%2001-Juros%20e%20Spread%20Banc%C3%A1rio.pdf> , Julio 2018.
- ❖ Banco Central de Brasil (2010) – “Resolução N° 3.517” - https://www.bcb.gov.br/pre/normativos/busca/downloadNormativo.asp?arquivo=Lists/Normativos/Attachments/48005/Res_3517_v2_P.pdf , Julio 2018.
- ❖ Banco Central de la República Argentina (2018) – “Tasas de interés en las operaciones de crédito” - <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/Textord/t-tasint.pdf> , Julio 2018.
- ❖ Banco Central de la República de Chile – “Funciones” - <http://www.bcentral.cl/web/quest/funciones> , Julio 2018
- ❖ Banco Central del Uruguay – “Portal de usuarios financieros: Tipos de tasas de interés” - https://www.bcu.gub.uy/Usuario-Financiero/Paginas/Tasas_Tipos.aspx , Julio 2018.
- ❖ Banco Central del Uruguay – “Resoluciones de Superintendencia de Servicios Financieros” - https://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Paginas/Resoluciones_SSF.aspx, Julio 2018.
- ❖ Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile – “Leyes” - <https://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/LeyNorma?indice=3.2.1&idCategoria=5> , Julio 2018.

- ❖ Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile – “¿Qué es SBIF?” - <https://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/ConozcaSBIF?indice=7.5.1.1&idContenido=10001>, Julio 2018.
- ❖ Banco Central del Paraguay – “Resoluciones, Normativas y Formularios” - <https://www.bcp.gov.py/resoluciones-normativas-y-formularios-i133> , Julio 2018.